

# LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

## de Salamanca.

ASOCIACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA PROVINCIA  
PARA LA MUTUA DEFENSA DE LOS MISMOS EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO, Y OBTENCION DE LOS FINES DE LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES DE ESPAÑA, Ó SEA, PAZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACION, TRABAJO Y ECONOMIAS.

Para el ingreso en la Sociedad basta la presentacion por un sócio y dá derecho el ingreso, á que la asociacion defienda como suyas las gestiones particulares del sócio, siempre que á juicio de la Junta Directiva fueren justas, á tener voz y voto en las Juntas generales, á recibir el periódico órgano de *La Liga*, y á que se inserten en él gratuitamente cuantos anuncios sean del interés directo del sócio, con tal que sean compatibles con el servicio general de anuncios de los demás.  
La única obligacion del sócio es el pago de la cuota anual de *cuarenta reales*, pagados en dos mitades por semestre.

OFICINA DE LA ASOCIACION, PLAZUELA DE LA LIBERTAD, NUMERO 12.

### RECTIFICACION.

Por un error material de caja, de que no nos hemos apercibido hasta mucho tiempo despues, en la exposicion que por triplicado dirigió *La Liga* al Consejo en pleno de la compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, al Illmo. señor Director de Obras Públicas, y al señor Director Gerente de la sociedad financiera de París, que publicamos en el número correspondiente al dia 8 del actual, en la segunda columna de la tercera plana, se alegó como infringido el artículo 31 de la ley de ferro-carriles, cuando el infringido es el 45 de la vigente ley.

Conste así y téngase por subsanado este error puramente material que la ilustracion de nuestros lectores habrá reparado sin duda.

Segun las noticias que se han recibido en la oficina de esta *Liga*, es de esperar que prospere la triple exposicion á que se hace referencia en la rectificacion anterior.

Los esfuerzos, la solicitud, y el empeño con que han tomado á su cargo el curso y recomendacion de la solicitud, el digno Presidente de honor de esta sociedad señor Moret, y el antiguo Presidente de la Junta del ferro-carril, nuestro consócio. el Sr. García Solís, aún diputado por la capital, merecen que *La Liga* haga de semejante actitud una especial y señaladísima mencion; porque en efecto, ambos señores son acreedores á la gratitud de *La Liga* y del Comercio de la capital.

Nos complacemos en consignarlo así en prenda de justo reconocimiento á dichos señores.

### LAS LIGAS DE CONTRIBUYENTES.

En nuestro número anterior, al hacernos cargo de la Memoria leida por el presidente de *La Liga* de Cádiz, aceptábamos el concepto vertido en aquélla, en lo que se refiere á la necesidad de hacer una propaganda activa, fundada en la utilidad moral y material que á los pueblos todos, cualquiera que sea su naturaleza local y comercial, reportan las Ligas de Contribuyentes.

El concepto vulgar sobre esta clase de asociaciones, no comprende su importancia, ni sabe apreciar la utilidad que tienen bajo cualquiera punto de vista que se las considere; y esto es debido á que el criterio vulgar, pocas veces desciende al terreno del análisis, por medio del cual se estudia detallada y minuciosamente la naturaleza real de las cosas.

*La Liga*, como Sociedad vigorosa, á cuyo

cuerpo se agrupan y deben agruparse todas las clases que prestan su contingente tributario al Estado, influye poderosamente en la accion de aquél, viniendo á constituir un poder, que con el tiempo y desarrollándose poco á poco con los formidables y valiosos elementos que pueden prestarle los hombres que se afilien á nuestra bandera, vendrá asimilarse al Estado mismo, formando un sólo poder vigorizado por la unidad que tanto robustece todas las cosas. Este es el ideal de *La Liga de Contribuyentes*, realizable con el concurso de las clases citadas, y que indudablemente vendrán al seno de *La Liga*, á medida que vayan comprendiendo lo que son y lo que pueden ser sus intereses patrocinados por las Juntas de las asociaciones locales.

Pero dejando á un lado la síntesis y procediendo al análisis, veremos que estas sociedades con procedimientos legales y actitudes pacíficas, pueden reportar grandísimas ventajas á la sociedad y desarrollar grandes elementos de prosperidad moral y material para los pueblos.

Apénas si se sentian palpar en el gran movimiento de los pueblos modernos las nacientes Ligas de Contribuyentes, cuando llamaron justamente la atencion de los poderes públicos, y fueron saludadas con nutrido aplauso por cuantas personas comprendieron el ideal que presidia á nuestros procedimientos.

Los intereses generales, lo mismo de la nacion que de las regiones limitadas por la naturaleza de los suelos ó por la division administrativa, han estado siempre descuidadas por la pública administracion, no por la indiferencia de éstas, sino porque además de su deficiencia congénita, las agrupaciones locales no tenían un poder, un agente, un elemento, en fin, que presentase de manifiesto á la consideracion del Estado, los vicios de su administracion reflejados en los perjuicios de nuestros intereses materiales y morales.

*La Liga* surgió de una idea grande, y aceptó la penosa pero laudable mision de gestionar con la administracion pública la regeneracion de la sociedad por medio de la reforma en los procedimientos de aquélla, que como desconocedora de los males que afligen á los intereses regionales, sólo aplica medidas de carácter general, y á más de esto provisionales que hacen fluctuar al interés particular ante las eventualidades que ofrece un mal sistema de administracion.

*La Liga*, velando constantemente por la causa de su institucion, va poco á poco iniciando la reforma hasta que llegue á plantear una legislacion sabia y pura, que concilie todos los intereses que, como los del Estado y el del individuo, parecen vivir en abierta lucha.

No termina la mision de *La Liga* en esta gestion general que redundará en beneficio de todos los intereses y de todas las clases, sino que mirando también las necesidades locales y aún individuales en lo que se relacionan con su elevada mision, reclama al punto las rectificaciones que aprecia juiciosamente justas, hasta conseguir el mejor resultado posible dentro de la legislacion y de la compatibilidad que debe de existir entre los derechos controvertidos.

(Se continuará.)

### LOS NUEVOS AMILLARAMIENTOS.

VIII.

#### COMPROBACIONES PERICIALES.

El fundamento legal y más exacto en que la Administracion puede apoyarse para verificar los señalamientos de riqueza de los pueblos, es seguramente el de las *comprobaciones periciales*.

Las comprobaciones sobre el terreno, de seguros y positivos resultados, son, sin duda alguna, el elemento más poderoso para defender el Estado sus legítimos intereses contra las miras bastardas del que pretende ocultar sus bienes para sustraerlos al pago del tributo; pero su tramitacion es larga y costosa, causando vejámenes sin cuento á los contribuyentes, por lo que la Administracion se muestra casi siempre rehacia en ordenarlas, y sólo en casos de verdadera y urgente necesidad se decide por su empleo.

Dicha tramitacion está marcada en el Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, que es el vigente en la materia, salvo las variantes en el mismo introducidas por disposiciones posteriores, las cuales manifiestamente se contradicen entre sí, como vamos seguidamente á demostrar.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 29 de Diciembre de 1880, se dispuso que inmediata y simultáneamente se diera principio en todas las provincias á las comprobaciones que establece el expresado Reglamento en sus capítulos 2.º y 3.º, contrayéndose, en cuanto á la riqueza rústica, al examen y rectificacion, en su caso, de las *propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos* que formaran las Juntas municipales, y á formular las *notas de proporcion de calidades* de los terrenos y arbolados, en virtud del reconocimiento verificado al efecto. Posteriormente se dictó por el mismo Centro otra circular, que lleva la fecha de 24 de Junio de 1881, encaminada á dar impulso á dichas operaciones, ordenando que se prosiguieran con toda actividad, y fijando al propio tiempo el verdadero sentido de la anterior disposicion, que algunos Jefes de Estadística la habian interpretado torcidamente, por lo que hicieron necesaria esta aclaracion.

Así las cosas, y sin que los trabajos de comprobacion sobre el terreno adelantaran todo lo que hubiera sido de desear, llegó el momento de la publicacion en la *Gaceta* de la Real orden de 30 de Abril de 1882, en la que se disponia que inmediatamente se subsanasen los errores que hubieren motivado que los pueblos dejaran de contribuir por el nuevo tipo, y asimismo que se llevaran á cabo las



comprobaciones determinadas en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1861, en todos los pueblos cuyas cédulas fueron rechazadas por la Administración, con objeto de que los mismos entraran al disfrute de los beneficios otorgados por aquella. Y no obteniéndose todavía los fines que las citadas disposiciones se proponían, se dictó en 29 de Mayo de 1882 otra Real orden estableciendo nuevas reglas para la rectificación de las declaraciones de riqueza imponible, al objeto de que sirvieran de base al repartimiento del año de 1882-83, y variando también el procedimiento de las comprobaciones sobre el terreno; pues si antes se practicaban limitándose á la rectificación de las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos y á la formación de la nota de proporción de calidades de los cultivos, ahora ya se prescribían, según la regla 2.ª, complementada en la 7.ª de la Real orden en que nos ocupamos, las evaluaciones alzadas de la riqueza de los pueblos, para venir en conocimiento de la extensión superficial contributiva y de los cultivos declarados con las cédulas, preceptos que se ampliaron y ratificaron más tarde por circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 23 de Setiembre del propio año.

Todavía la Administración pública no estaba satisfecha de los procedimientos que había fijado para la verdadera evaluación de la riqueza imponible, y por la Real orden de 13 de Abril del año último modificó de nuevo y radicalmente sus anteriores acuerdos, alegando que las comprobaciones sobre el terreno por zonas y masas de cultivo parecen contrarias á la economía de la ley, que se funda en la declaración de la riqueza individual, y desde luego, por mucha fé que se dé á sus resultados, son inútiles á los fines de la misma ley, pues llegándose por ellas, en los casos más favorables, al conocimiento de la riqueza colectiva, queda sin depurar la exactitud parcial de las declaraciones individuales, que es á la que ha querido concederse el beneficio de tributar al 16 por 100.

Y si estos preceptos se cumplieren, los motivos de censura desaparecerían, saliendo con ello algún tanto beneficiado el contribuyente veraz y la equidad en la distribución del impuesto evidenciada; pero es el caso que los trabajos estadísticos se han paralizado, quedando de hecho suspendidas las comprobaciones periciales sobre el terreno, pues que al presente ninguna comisión funciona, ni aún se sabe cuándo reanudarán éstas sus interrumpidas tareas. Bien es verdad que aunque otra cosa sucediera, dudamos mucho que el resultado de dichas comprobaciones llegaran á tener verdadera eficacia, pues sabemos de algunos pueblos cuyos expedientes, á pesar de que los trabajos de peritación há ya mucho tiempo que se terminaron, hasta la fecha no se han aprobado ni desaprobado, por lo que las cifras resultantes no han podido todavía constituir el fundamento legal para la designación de la riqueza contributiva, lo cual induce á creer que, si ésta aparece disminuida con relación á la que en los actuales amillaramientos venía figurando, los referidos expedientes se conservarán como antecedente ó dato estadístico que surta sus efectos *ad kalendas grecas*.

Con posterioridad á las disposiciones citadas, se publicó la Real orden de 21 de Noviembre último, por la que se vuelven á disponer, según el criterio del Centro directivo ya citado, las comprobaciones por zonas y masas de cultivo; pues si bien en su prevención tercera se establece que la comprobación ha de verificarse en los términos prescritos en el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre, como quiera que éstos no pueden ser más vagos, toda vez que sólo se refieren *genéricamente* á la comprobación, sin que se especifique la índole especial de ésta, la expresada Dirección, en sus prevenciones aclaratorias ó complementarias, invoca al efecto la repetida circular de 23 de Setiembre de 1882, que es la que regula el procedimiento de las evaluaciones alzadas de la riqueza de los pueblos.

Y hecha la reseña de los preceptos establecidos para la práctica de las operaciones periciales, tratemos de demostrar los inconvenientes de que adolecen una y otra clase de comprobaciones.

**Comprobaciones generales.**—Estas fueron las primeras en que se ocuparon los individuos del cuerpo facultativo nombrado por la Superioridad, y las que en nuestro concepto procedían antes que ninguna otra.

Reduciase su objeto á examinar y rectificar en su caso las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos que hubieren formado las Juntas municipales. A este efecto, los peritos de-

berían pasar á la localidad respectiva y reconocer su término jurisdiccional por todas partes y con la detención necesaria á fin de enterarse y formar juicio perfecto de la calidad de los terrenos y arbolados, clase y sistema de todos los cultivos y rendimientos que hubieran de fijarse á cada unidad de las que deban figurar en la nueva cartilla evaluatoria. Una vez terminada la inspección, enterados los peritos de las propuestas y demás datos, é ilustrados de cuantos crean convenientes por las explicaciones verbales que en caso necesario exijan de la misma Junta municipal, consignarán á continuación de dichas propuestas las observaciones ó modificaciones que deban hacerse en ellas, ó formarán otras cuando á su juicio sean notables y muy generales las faltas que en los documentos encuentren. Concluidas que fueren estas operaciones, los peritos formarán una nota por clases de cultivos en que manifiesten la proporción en que hayan encontrado durante el reconocimiento de los términos de los pueblos los terrenos, arbolados y plantíos de primera calidad con los de segunda y con los de tercera.

Estas operaciones, sencillas si se quiere, y de procedimiento abreviado, pues que en cada pueblo sólo se invertirían de seis á ocho días en su ejecución, vendrían á aportar un factor importante para la valoración de los elementos tributarios de una localidad, constituyendo la principal base para la exacta determinación de los mismos, y como un punto de transición para las posteriores operaciones complementarias. Es ciertamente un contrasentido que rijan en la actualidad los mismos tipos evaluatorios que el año 60, cuando tan honda ha sido la transformación sufrida en nuestro país durante el tiempo que vá trascurrido desde entónces, ya debido á la mejora y depuración de los cultivos, ya también al adelantamiento general que ofrecen en el día la producción y la riqueza en todas sus manifestaciones, razón por la cual no pueden hoy sostenerse las evaluaciones de riqueza que aparecen consignadas en las cartillas vigentes, so pena de perjudicar ó favorecer en alto grado á los pueblos, sin darse de ello cuenta los agentes de la Administración.

Las ventajas, pues, de esta clase de comprobaciones es indubitable, por más que mediante ellas no se pueda descender á la exacta averiguación de la riqueza individual, lo cual ya vendría después; siendo además su coste relativamente insignificante, razón que abona asimismo la preferencia de su empleo. Teniendo ya este punto de partida, á la Administración se le ofrecía un amplio horizonte y un camino expedito para llegar á la meta de sus aspiraciones, en un período de tiempo más ó menos dilatado.

**Comprobaciones alzadas.**—Por lo tocante á éstas, sólo tenemos que repetir lo ya expuesto anteriormente, al referirnos á la Real orden de 13 de Abril por la cual quedaron las mismas indefinidamente suspendidas. Su tramitación es larga y costosa, pues en cada una de ellas no se invertirán menos de dos á cuatro meses, según la importancia del distrito de que se trate, sin que al cabo ofrezcan tampoco un resultado positivo, toda vez que por ellas no podrá llegarse sino al conocimiento de la riqueza colectiva, determinada por zonas y masas de cultivo, pero nunca al de la individual, indispensable factor para la distribución equitativa del impuesto entre los distintos propietarios de una localidad.

En la hipótesis de que la evaluación alzada acusara un aumento de riqueza sobre la declarada en las cédulas de amillaramiento, surge la dificultad relativamente al modo de repartir entre los declarantes la diferencia de más que resultase de la peritación. ¿Se distribuirá proporcionalmente entre todos ellos, rebasando de este modo el tipo legal del impuesto, ó sólo entre los que á juicio de la Junta municipal hubiesen dejado de declarar la verdad en sus respectivas cédulas? Optese por el uno ó el otro medio, forzosamente surgiría de ello un semillero de reclamaciones que provocarían la comprobación parcelaria, constituyendo además grave responsabilidad para la Junta que hiciera alteraciones arbitrarias en la riqueza individual sin ser notificadas á los interesados y consentidas por los mismos.

De otro procedimiento podría echarse mano para llegar al fin apetecido, evitando reclamaciones de todo género, el cual consiste en llamar individualmente á los propietarios cuyas declaraciones, á juicio de la Junta, entrañasen ocultación, para invitarlos á que aceptasen el aumento que la misma estimase procedente con vista del resultado de la

comprobación verificada. Este trámite será el más lógico y racional, pero requiere un profundo conocimiento por parte de los individuos de dichas Juntas de la riqueza existente en los distritos, además de ser molesto y dilatorio, sin que en último término viniese á dar un eficaz resultado, dada la natural resistencia de los contribuyentes á declarar aumentos en su riqueza.

La evaluación alzada, pues, de la riqueza rústica ofrece grandes inconvenientes, según queda visto, sucediendo lo propio por lo que respecta á la de la urbana. Distribuyendo todos los edificios y casas de un pueblo, de cualquiera clase y condición, en determinado número de clases ó categorías, según los productos en renta anual de cada uno de ellos, no se llegará nunca al conocimiento exacto del líquido imponible que les corresponda, sino sólo de una manera aproximada, pudiendo darse el caso de que se beneficie en alto grado á un particular, dada la gradación de la escala respectiva á cada una de las categorías que se formen en el pueblo, pues no todos los prédios urbanos pueden agruparse para asignarseles igual renta por existir perfecta analogía entre los mismos.

**Comprobaciones parcelarias.**—No cabe desconocer que esta clase de comprobaciones es la que mejor conduce á dar satisfactoria solución al difícil problema que nos ocupa, porque ofrecen como resultado la exacta determinación de la riqueza individual contributiva, así por lo que concierne á la cantidad como á la calidad; pero los gastos que en ellas se ocasionaren serían cuantiosos, toda vez que invertirían largo tiempo, y su realización poco menos que imposible en la actualidad, debido á la defectuosa organización de las oficinas encargadas del servicio de rectificación de amillaramientos y del cuerpo especial á quien se hallan comitados los trabajos facultativos. Además, esta comprobación parcelaria ó individual, si había de responder á su objeto, equivaldría indudablemente á la formación del catastro, y esta empresa, dada su notoria magnitud, para realizarse necesitaría de la concurrencia de una suma de circunstancias y condiciones que, en el estado actual del Erario público, no es posible, ni siquiera probable allegar.

Por consiguiente, ó hay que desistir por ahora, y mientras de otros elementos no se disponga, de la ejecución de las comprobaciones periciales, puesto que carecerían de eficacia no verificándose en términos hábiles, ó optar desde luego por el sistema de las generales, las cuales, sobre que no empiecen á que las demás se practiquen llegada que sea su oportunidad, romperían ese enacronismo que resulta de aplicar en el día los mismos tipos evaluatorios que regían en el año 60 para la estimación de la materia imponible de los pueblos. De no haberse interrumpido las mismas desde que dieron principio, ó sea desde Julio de 1861, á la fecha acaso estuvieran ya fijados los nuevos tipos en todos los distritos municipales, constituyendo la base más exacta y legal para las operaciones posteriores de clasificación y valoración de los prédios rústicos, elemento principal de la riqueza del país.

JESÚS CENCILLO

Por el correo interior hemos recibido el sendo artículo que publicamos á continuación y que no deja de ofrecer interés para todos los contribuyentes.

**La cobranza de la Contribución y sus abusos en el procedimiento de apremio.**

Vamos á dar una sucinta relación de las irregularidades que se cometen por los encargados de la cobranza, en el procedimiento de apremio, á fin de que todos los señores contribuyentes antes de que satisfagan el importe de sus respectivas cuotas, no lo hagan de los recargos de apremio de 1.º y 2.º grado, mientras no se hayan cumplido los requisitos que nos permitimos manifestar á continuación.

Por la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 la cobranza de las contribuciones ha de hacerse necesariamente á domicilio en las capitales de provincia, y en los demás pueblos en los sitios que los respectivos recaudadores tengan á bien designar previo anuncio en los *Boletines Oficiales* con señalamiento de los días designados para ello, y sin perjuicio además de conceder un nuevo plazo, aunque perentorio, para que puedan verificarlo aquellos donde la cobranza se hace á domicilio.

Pasado el nuevo plazo en las capitales de provincia y los días señalados para la cobranza en los de-

más  
trac  
la r  
cer  
señ  
del  
sobr  
las  
días  
exp  
de  
de  
quie  
prev  
hace  
se e  
nero  
se e  
de v  
está  
genc  
samo  
chos  
sane  
A  
cedi  
gunc  
pract  
veint  
diénc  
nes  
do y  
bien  
birse  
crimi  
faltas  
terve  
pesar  
se ha  
se im  
mas  
sobre  
Pe  
cauda  
mos  
rán q  
crito  
ejecu  
De a  
ayun  
en su  
uno  
decla  
de ter  
metid  
él, y  
ha in  
As  
contri  
tidad  
aprem  
notifi  
ción,  
mo de  
Y  
para  
do de  
convic  
sosten



más pueblos, el recaudador presenta á la administracion económica ó á la alcaldía respectivamente, la relacion de deudores cuyas cuotas no pudo hacer efectivas en el tiempo que la recaudacion tuvo señalado, suplicando la imposicion á los morosos sobre el importe de las cuotas, y así se decreta por las mismas, y se acuerda además un plazo de tres dias para hacer efectivo el pago con el apremio expresado. Y aquí ya entra aquello que podemos decir una infraccion de ley que constituye el delito de exaccion ilegal y por qué? porque no se quiere el artículo 21 de la instruccion, y no se hace mas que entregar la papeleta de apremio como se entrega un anuncio cualquiera de venta de géneros, que se echa por bajo de las puertas, como se echa tambien una carta mortuoria, sin cuidarse de volver segunda vez por la casa del deudor como está prevenido, y sin levantarse la oportuna diligencia que hay que estender para cada uno, y pasamos por alto las enmiendas que contienen muchos recibos talonarios, que está mandado se subsanen por la administracion.

Así es cómo se trata al contribuyente en el procedimiento de primer grado, pues en cuanto al segundo no es otro ni mas ni menos que lo que han practicado en el 1.º, sin otra variacion que dar veinticuatro horas de termino para el pago, procediéndose acto seguido al embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes que ha decretado ya la autoridad local, sin examinar si están bien ó mal practicadas las diligencias y sin apercibirse de que esta misma autoridad es responsable criminalmente, con arreglo al código penal, por las faltas y delitos que cometan con motivo de su intervencion en el procedimiento de apremio. Y á pesar de todo, se embarga, y se venden bienes, y se hace la liquidacion de costas, y en su totalidad se imputan al contribuyente, no debiendo pagar mas que el 21'50 por 100 en su caso como recargo sobre la cuota que se le reclama.

Por eso creemos que la mayor parte de los recaudadores no saben seguir un expediente, y decimos que no saben, porque estos señores no ignorarán que están obligados á formar un expediente escrito para cada contribuyente, y no como vienen ejecutándolo uno sólo para cincuenta, ciento ó más. De ahí que las administraciones económicas ó ayuntamientos, si hemos de ser imparciales, están en su lugar, están en lo firme para no despachar ni uno sólo de los que le hayan sido remitidos para la declaracion de fallidos ó acuerdo del procedimiento de tercer grado, porque la infraccion viene ya cometida desde la primera diligencia practicada en él, y no quiere abrogar esa responsabilidad en que ha incurrido el recaudador.

Así, pues, llamamos la atencion de todos los contribuyentes que se abstengan de satisfacer cantidad alguna á los recaudadores, ya sea por el apremio de 1.º ó 2.º grado mientras no se haga la notificacion que previene el art. 21 de la instruccion, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 14 de Noviembre de 1874.

Y no decimos más por hoy porque prometemos para otra ocasion ocuparnos del personal encargado de la cobranza y otras consideraciones más que convienen conocer á todos los que contribuyen al sostenimiento de las cargas de la nacion.

Un Contribuyente.

Leemos en la Correspondencia de España.

«Muy en breve contará la agricultura con un nuevo abono natural, de condiciones superiores á cuantos se conocen, sin exceptuar los guanos más ricos. El autor de las fórmulas, tanto general como especiales para determinados cultivos, señor Alvarez Alvistur, se propone publicarlas á la mayor brevedad posible.»

Deseamos conocer este progreso de la agricultura y del cual daremos cuenta á nuestros lectores tan pronto como el señor Alvistur de á la luz pública su invencion.

En la plazuela de la Libertad, y dando frente á la acera más transitada, se ha colocado un tiro de flecha que ofrece bastante peligro para los transeúntes y vecinos de dicha plazuela.

Suplicamos á la autoridad local, dé las órdenes oportunas para que aquel juego sea trasladado á la plazuela de los Menores, que es segun se nos dice lugar acostumbrado para esta clase de diversiones.

En 1.º de Marzo, dá principio la veda de caza y pesca. Las autoridades celosas por el exacto cumplimiento de las leyes, no dudamos que velarán por esta, á fin de que se lleve á su más debido cumplimiento, para evitar que se destruyan como en años anteriores ha sucedido, dos elementos de vida tan importantes como son la caza y la pesca.

Recordamos que la vigilancia se descuidó tanto el año pasado, que desde el puente del Tormes, se veian numerosos pescadores que á ciencia y conciencia del público y de los agentes de la autoridad, infringian osadamente las prescripciones legales relativas á la veda.

EXPOSICION FARRIL NACIONAL Y MANUFACTURERA.

Por el interés que pueda ofrecer á las clases productoras, trasladamos íntegras las siguientes

Bases generales aprobadas por la Comision organizadora.

1.ª Se convoca á una exposicion nacional fabril y manufacturera que se verificará en los meses de Setiembre y Octubre del corriente año, en los Jardines del Parque de Madrid.

2.ª Se destina principalmente la Exposicion: Primero. A coleccionar los productos de todas las manufacturas del país en las diversas agrupaciones consignadas en el apéndice letra A.

Segundo. A apreciar por las especies de las mismas el estado de la industria.

Tercero. A venir en conocimiento de los puntos de nuestro país más aptos para las diversas industrias.

3.ª Serán objeto de la Exposicion todos los productos y trabajos pertenecientes á las diversas agrupaciones contenidas en el apéndice letra A, desde los más preciosos y delicados hasta los más comunes y ordinarios.

4.ª Tambien serán admitidas las máquinas empleadas por los expositores en la fabricacion de los productos, y todas las demás que se presenten con aplicacion á las diversas industrias objeto del concurso, sea cual fuere su procedencia, siempre que á juicio de una Comision facultativa acusen un adelanto sobre las conocidas ó existentes.

5.ª A fin de poder calcular con la anticipacion debida el local que será necesario para la Exposicion, todos los fabricantes, constructores y artistas que deseen concurrir á la misma deberán participarlo por escrito, antes del 31 de Mayo del corriente año, al Presidente de la Comision organizadora, calle de la Luna, número 11, Madrid.

Los expositores que deseen instalaciones especiales é independientes para sus aparatos y productos, deberán solicitar local y permiso dentro del mismo plazo, y su instalacion será de cuenta de los mismos expositores, que acompañarán á la solicitud de licencia, planta y descripcion de la forma que pretenden dar á sus instalaciones.

6.ª Recibidas de los expositores las notas de que se trata en la base anterior, se facilitarán á los mismos modelos de hojas declarativas, que deberán extender por duplicado, y en las cuales se consignarán los datos siguientes: Primero, el nombre del productor. Segundo, operarios que han intervenido en la fabricacion del producto. Tercero, lugar de la produccion. Cuarto, indicacion de la cantidad, dimensiones y peso de los objetos. Quinto, su calidad. Sexto, precio en venta. Séptimo, si han obtenido premios en otras Exposiciones. De estas hojas se extenderán tantos ejemplares por duplicado cuantas sean las secciones á que correspondan los objetos presentados.

7.ª Extendidas por duplicado las hojas declarativas de que se habla en la base anterior, el expositor remitirá uno de los ejemplares á la Comision organizadora antes del 1.º de Julio del corriente año, reservando el otro en su poder para hacer la entrega de los objetos, que le será devuelto firmado por la Comision para que le sirva de resguardo.

8.ª Los objetos serán entregados en el local que se destina á la Exposicion, desde el día 1.º al 31 de Agosto del corriente año, no pudiendo ser admitidos los que se presentaren con posterioridad.

9.ª Una Comision especial examinará los objetos que se presenten y consignará en una nota si están ó no en conformidad con la declaracion del expositor.

10. Serán de cuenta del expositor todos los gastos que ocasione la colocacion de los productos.

11. Cada paquete ó bulto que se destine á la Exposicion, deberá contener solamente las muestras y ejemplares puramente precisos para dar idea exacta de la clase de industria á que pertenezcan.

12. Para estimular la laboriosidad é inteligencia de los expositores y recompensar el trabajo de los obreros que hayan intervenido en la fabricacion de los productos, serán premiados, segun su mérito, aquellos objetos que más sobresalieren entre los presentados.

13. Para la designacion de los premios, los objetos estarán divididos en secciones, y éstas en clases.

14. Los premios consistirán en títulos de Sócio de mérito del Fomento de las Artes, medallas y diplomas, sin perjuicio de los que pueda ofrecer el Estado, las corporaciones y particulares.

Estas recompensas serán concedidas por el Jurado, en la forma que se determinará en un reglamento especial.

15. Para el exámen de los objetos y concesion de los premios habrá un Jurado compuesto de personas compe-

tentes, elegidas la mitad por la Comision organizadora y la otra mitad por los expositores, con sujecion á las siguientes bases:

Primera. Se nombrarán seis jurados para cada una de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta, y cuatro para cada una de las restantes.

Segunda. En el caso de que en algunas secciones excediese de 50 el número de expositores presentados, se elegirán en la forma indicada otros dos individuos más por cada grupo de 50 expositores.

Tercera. Los miembros del Jurado que sean expositores, no podrán optar á premio.

Cuarta. El Presidente de la Sociedad Fomento de las artes, lo será tambien del Jurado.

16. Para la eleccion de los Jurados que corresponde nombrar á los expositores, éstos, al devolver la hoja declaratoria de que se habla en la base 6.ª, indicarán el nombre y domicilio de la persona que ha de representarles el día de la eleccion.

(Continuad.)

VARIEDADES.

El Lunes de Carnaval salieron por el tren con direccion á Cantalapiedra la comparsa de los *Siete Niños de Ecija*, donde estaban invitados para asistir á un banquete y baile que se daba esa noche en su obsequio por varios particulares de aquella villa, entre ellos, el representante de la compaña Fabril Singer en esta Ciudad, que es ya conocido por su galantería y desprendimiento para hacer propaganda en su renombrada y conocida industria de Máquinas Singer. El recibimiento hecho á los *Niños de Ecija* en la estacion de Cantalapiedra por los naturales, fué todo lo cariñoso y afectuoso que se podia esperar de gentes tan ilustradas y amables como lo son los calabreses, nombre con que se conoce á los de Cantalapiedra; al salir de la estacion y dar vista á la villa, vimos que, además de una multitud de hombres y mujeres y una comparsa de jóvenes calabreses, estaba lleno el camino de personas con faroles para guiar el paso de los *Niños de Ecija* hasta su domicilio; al penetrar en la villa acompañados de un gentío inmenso, se dieron vivas á los calabreses y á los de *Ecija* que fueron contestados por cuantos seguimos sus pasos; al entrar en la Plaza otros grupos de personas que esperaban nuestra llegada, prurupieron en vivas á los de Salamanca; acto seguido la comparsa se detuvo frente á la casa del Sr. Alcalde de la villa, D. Braulio G. Paradinás, donde se ejecutaron varias piezas de las más escogidas del repertorio; al final fueron invitados por dicha autoridad á que pasaran á su habitacion donde les tenía preparados pastas, dulces, licores y tabacos; ya dentro de la casa, el joven y simpático Alcalde dió las gracias á todos en breves y cariñosas frases, ofreciéndoles su apoyo para que durante el breve tiempo que estuvieran en aquella villa, pasaran la noche todo lo agradable que las circunstancias y lo abanzado de la hora lo permitiera; los de *Ecija* contestaron á tanta galantería con un viva al Alcalde; inmediatamente se trasladaron á la casa donde tenían preparado el banquete; allí fué donde se vió lo obsequioso que estuvo el Sr. Alcalde y algunos particulares que se multiplicaban en todas partes por servir á los jóvenes *Niños de Ecija*; al final, y cuando llegó la hora de los brindis, se levantó el Director de la comparsa á dar las gracias á cuantos han contribuido á dar el banquete en su obsequio y que quedaria grabado en su corazón el recibimiento tan afectuoso y la buena acogida que los calabreses les han dispensado; seguidamente brindaron algunos amigos que han acompañado á los de *Ecija* en su pequeña excursion, los hubo chistosos, de oportunidad y en verso, en una palabra, se fraternizó con todos los de la villa.

Despues del banquete se dirigió la comparsa tocando un pasa-calle al salon del baile, donde esperaban á los *Niños* lo más distinguido y selecto de la bellas Calabresas; el golpe de vista era magnífico, al contemplar tanta belleza y tanta gracia como atesoran aquellas jóvenes que deseaban oír las lindas piezas que con tanto gusto ejecutan en las guitarras los *Niños*, y como éstos lo comprendieran así, dieron gusto á las pollas, empezando una serie de bonitos walses, polkas y malagueñas, concluyendo por la popular jota, que agradó mucho por la música y letra tan original; á continuacion empezó el baile, que duró hasta las tres y media de la mañana, en que la comparsa se fué al casino hasta las seis de la misma, hora en que el tren salia, y era necesario venir á concluir el Carnaval en Salamanca; la despedida fué, si se quiere, tan entusiasta como á la llegada, así es que al partir la locomotora de Cantalapiedra, se dió un adiós en que expresaba el recuerdo tan grato que los *Niños* conservarán por mucho tiempo de la benévola acogida de que han sido objeto por todos conceptos en la villa de Cantalapiedra. No quiero acabar estos mal pergeñados renglones sin dar las más expresivas gracias en nombre de la comparsa al señor Alcalde por su exquisita galantería para con nosotros, pues á más de ser persona simpática por su bondadoso carácter, es una autoridad digna de pueblo tan culto é ilustrado como Cantalapiedra.

PEDRO MARRAS.

Salamanca 28 de Febrero de 1884.

SALAMANCA:

IMPRENTA DE FRANCISCO NUÑEZ.

1884



# SECCION DE ANUNCIOS.

## EN PRENSA:

### LOS NUEVOS AMILLARAMIENTOS,

apuntes sobre Estadística territorial

POR

**DON JESÚS CENCILLO BRIONES,**

Doctor en Derecho Civil y Canónico,

Licdo. en Administración,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Salamanca y Oficial 1.º que ha sido de la suprimida Comisión de Estadística de este último punto.

Obra utilísima y de imprescindible necesidad para los Ayuntamientos y contribuyentes. Contiene las siguientes materias.

*Introducción.—Precedentes.—Reseña legislativa.—Rectificación de cédulas.—Relaciones-resúmenes.—Evaluaciones.—Señalamientos de riqueza.—Repartimientos.—Comprobaciones periciales.—Reclamaciones de agravio.—Medios de mejorar el impuesto.—Conclusion.*

Su precio será el de **UNA PESETA** ejemplar.

## GRAN ESTABLECIMIENTO DE MUEBLES

DE

**Manuel Ortega.**

Este antiguo y acreditado establecimiento, se halla situado en la Plaza Mayor, número 38, Acera del Correo, donde encontrarán un variado surtido, tanto en muebles como en sillerías y telas de última novedad.

38—Plaza Mayor—38

## CLINICA OPTALMOLOGICA.

Concejo, 47, pral., Salamanca.

Los enfermos que consulten en esta clínica, pueden hacerlo en la confianza de que serán desengañados, si tienen ó no cura y el tiempo aproximado que se invertirá en la misma.

Los profesores de Medicina y Cirujía que quieran honrar la consulta con su asistencia, pueden libremente hacerlo.

El Profesor Médico Oculista,

**Dr. JUAN ALVARADO.**

Se venden dos caballos; tiran juntos ó separados; sirven tambien para silla. El señor don Petronilo Orea, calle del Campo de San Francisco, número 12 dará razon.

A acreditada confitería de **HERNANDO, (antes de Béjar)**, se ha trasladado á la calle de la Rua, número 5, donde los que honren al que está al frente del establecimiento Victor Hernando, con sus encargos, serán servidos con puntualidad y esmero en todo lo que concierne á esta industria.

## Garbanzos de Padron superior para sembrar.

Venta á precios económicos.

**Cambio** por garbanzo fino, abonando 40 reales por fanega en igual género.

**Préstamo** á renuevo á entregar en Setiembre por finos sin interés.

**FÁBRICA DE ALMIDONES DE MIRÁT É HIJO.**

## Compañía Francesa del FÉNIX.

Autorizada en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.—Seguros á prima fija contra

el incendio,

el rayo, la explosion del gas y aparatos de vapor, establecida en Madrid, calle del Prado, 2

GARANTIA.

Capital social realizado en numerario y rentas del Estado 4.000.000 de pesetas.—Fondo de reserva 5.212.724 pesetas 30 céntimos.—Primas á cobrar 53.096.454 pesetas 21 céntimos.—Total, 62.309.178 pesetas 51 céntimos.—Siniestros pagados en el año de 1882, 8.114.857 pesetas 3 céntimos.—Desde su origen que data del año 1819, la compañía ha satisfecho á doscientos diez y siete mil trescientos diez y ocho asegurados, 196.431.942 pesetas 72 céntimos.

Agencia general para la provincia de Salamanca, calle de Zamora, núm. 30.

MEDALLA y DIPLOMA de HONOR



Farmacéutico de 1.ª Clase, Caballero de la Legión de Honor.—Comendador del Mérito y de la Real Orden de Isabel la Católica.

EL ACEITE CHEVRIER es desinfectado por medio del Alquitran, sustancia tónica y balsámica que desarrolla mucho las propiedades del Aceite.

EL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO FERRUGINOSO es la única preparación que permite administrar el Hierro sin Constipacion ni Cansancio.

Deposito general en PARIS: r. du Faub. Montmartre, 21

CORTA DE ARBOLES.

Se venden tres mil pies de álamos, blancos, negros y olmos, desde un real hasta 80. Precios fijos. Entendese con D. Jerónimo Liaño ó su apoderado en S. Vicente de Alconada.

## PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 2 de Marzo á las once de la mañana, se verificará la segunda subasta de tan productiva finca, en la Notaría de D. Victor G. Bendito Marqués, sita en Valladolid y su calle de la Obra, núm. 9, adjudicándose al mejor postor sobre la proposición hecha de **ciento sesenta mil pesetas**.

Se admite el pago en cuatro plazos y tres años con interés de seis por ciento anual.

Para pormenores dirigirse al señor Bendito Marqués.

## LA FUNERARIA.

CORRILLO, 28



Agencia especial

para practicar toda clase de servicios fúnebres dentro y fuera de la capital.

Cajas mortuorias de madera y de zinc al alcance de todas las fortunas, desde 30 reales á 5.000 reales una.

Coches fúnebres, de lujo, de clases primera y segunda y de gloria para los párvulos.

Todos los servicios están sujetos á tarifa y en relacion sus precios con el mayor ó menor lujo que las familias exijan.

El despacho á cualquiera hora del dia ó de la noche.

Prévio aviso, se pasa á domicilio y se ponen de manifiesto las tarifas.

## EL FÉNIX.

COMPANÍA FRANCESA.

SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en España en Junio de 1877 y 3 de Febrero de 1878.—Establecida en Madrid, calle del Prado, n.º 7.—Garantía enteramente distinta de la del ramo de incendios.—251.608.611 francos 20 céntimos.—(251.608.611 pesetas 20 céntimos)—Capital social 4.000.000 ptas.—Reservas 91.014.264 pesetas 40 céntimos.—Primas á cobrar 156.594.346 pesetas 80 céntimos.

Valores asegurados en curso 410.238.733 pesetas 22 céntimos.

OPERACIONES DE LA COMPANÍA.

Seguros por la vida entera.—Seguros temporales.—Seguros mistos.—Seguros mistos á plazo fijo.—Seguros mistos á capital doblado.—Seguros de quintas.—Formación de dotes y capitales para niños.—Rentas vitalicias, inmediatas ó diferidas.—Contra seguros.

Agencia general para la provincia de Salamanca calle de Zamora, núm. 30.

## PRECIOS EN REALES.

	Salamanca.	Alba de Tormes.	Béjar.	Ciudad-Rodrigo.	Can-talapiedra.	Peñaranda.	Ledesma.	Tamames.	Vitigudino.	Medina.	Arévalo.	Valladolid.
Trigo candeal, en panera, sin peso, fanega.	38 50	39	»	»	»	38	36	»	»	40 50	»	»
Id. estacion, 94 libras.	»	»	39	35	41	»	»	38	»	»	40	40
Id. mercado.	»	»	»	32	»	»	33	»	30	»	»	»
Id. barbilla.	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. rubion.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guisantes.	25	22	23	24	20	21	23	24	21	21	21	»
Cebada.	23 50	24	24 50	24	24	23	23	26	23	25	25	»
Centeno.	»	28	»	25	23	»	26	27	25	23	»	»
Algarrobas.	»	80	»	90	»	22	90	120	90	130	»	»
Garbanzos.	»	1500	»	»	»	»	1400	»	1100	»	»	»
Bueyes de labor, uno.	»	»	»	»	»	»	1200	»	1300	»	»	»
Nóvillos de 3 años, id.	»	44	»	»	»	»	50	40	80	»	»	»
Cerdos al destete, id.	»	100	»	»	»	»	180	90	130	»	»	»
Id. de 6 meses, id.	»	»	»	»	»	»	220	180	200	»	»	»
Id. de un año, id.	62	»	»	52	»	»	»	52	54	61	»	»
Cebados, arroba.	»	55	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»
Carne de vaca, id.	56	»	»	64	»	»	56	56	60	42	»	»
Aceite. cántaro.	6 75	»	»	7	»	»	7	6	»	»	»	»
Pieles de cabrito, una.	»	60	»	»	»	»	»	50	60	65	»	»
Lanas, arroba.	4	3	»	2 50	»	»	3	2	3	4 50	»	»
Carbon de encina, id.	82	22	»	30	»	»	18	15	18	14	»	»
Vino, cántaro.	14 50	»	»	18	»	»	»	»	18	»	»	»
Harina de 1.ª, arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»